



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA- CENTRO UNIVERSITARIO DE RIVERA Y EL CLUB NACIONAL DE BASQUETBOL DE RIVERA

En la ciudad de Montevideo , a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República (UDELAR) - Centro Universitario de Rivera (CUR), representados por el señor Rector de la UDELAR, Dr. Roberto Markarian y el Director Dr. Mario Clara, con domicilio en Av. 18 de julio 1824 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** el Club Nacional de Básquetbol de Rivera (CNBB), representado por su Presidente, Nella Janina Gómez y la Secretaria Celia Raquel Rivero, con domicilio en la calle Ceballos 1127 Rivera, acuerdan el presente convenio de afiliación colectiva para la prestación de servicios sociales y deportivos del CNBR, con sujeción a las siguientes condiciones.

PRIMERO. Los beneficiarios de este convenio serán los estudiantes y funcionarios de la UDELAR y sus familiares directos (hijos menores de edad y cónyuges), así como también los jubilados de la UDELAR.

SEGUNDO. A los beneficiarios del convenio se les aplicará un descuento del 30% sobre los valores de la cuota.

TERCERO. El valor de la cuota individual bonificado, a partir de la vigencia de este convenio, se basa en la cantidad de personas a las que puede llegar, motivo por el cual es obligación de la UDELAR difundir las condiciones convenidas a sus potenciales beneficiarios o, en su defecto, proveer la información necesaria para que el CNBB lo haga.

CUARTO. El precio bonificado de la cuota social deportiva mensual será de \$350 (treientos cincuenta pesos, moneda nacional). Los precios de las cuotas serán ajustados por el CNBB en la misma oportunidad y porcentaje que las cuotas de los socios comunes. Se establece que la cuota mensual no tendrá intereses ni recargos y deberá abonarse entre el 1° y el 10 de cada mes; cualquier incumplimiento en el pago de las cuotas facultará al CNBB para la aplicación de las multas y recargos correspondientes.

QUINTO. Los interesados en asociarse deberán deberán retirar una autorización en la Sección Bedelía (si se tratara de estudiantes) o Personal (si se tratara de funcionarios docentes y no docentes) del CUR, la cual se expedirá a partir de la confirmación de la cédula de identidad y de la constancia de estudios o trabajo en la UDELAR.

SEXTO. Los beneficiarios del convenio deberán permanecer afiliados como mínimo seis meses para solicitar la baja, la cual se hará efectiva antes del 10 del mes que correspondiera, con la firma del titular y, en caso de menores, del padre, de la madre y/o del tutor. Para que la baja proceda es condición estar al día con los pagos y obligaciones que figuran en este convenio, caso contrario seguirán siendo exigibles tales obligaciones. El CNBB tiene la potestad de comunicar al Clearing de Informes el incumplimiento de las obligaciones por parte de los afiliados amparados al convenio. La UDELAR queda exenta de hacerse cargo de cualquier obligación que contraigan los asociados.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



SÉPTIMO. Los pagos por concepto de cuota social, carné, examen médico y otras prestaciones que abonen los beneficiarios del convenio no tienen devolución en caso de desafiliación.

OCTAVO. El afiliado a este convenio se compromete a respetar en todo momento los estatutos sociales y reglamentarios del CNBB.

NOVENO. El beneficiario de este contrato tendrá la libertad de elegir la actividad y el horario que desee, los cuales serán idénticos a los que se brinda al socio común del Club.

DÉCIMO. Para hacer uso de los servicios del CNBB es obligatoria la presentación del certificado de aptitud física, la cédula de identidad en buen estado y la constancia de la cuota social al día.

DÉCIMO PRIMERO. En caso que al socio por convenio le interese utilizar, en temporada, la piscina del Oriental Atlético Club (institución con la cual el CNBB ha suscrito un convenio específico) la sobrecuota adicional que deberá abonar será idéntica a la del socio común del CNBB (a la fecha, \$150; ciento cincuenta pesos, moneda nacional).

DÉCIMO SEGUNDO. El socio por convenio ni generará antigüedad ni podrá votar en las asambleas, de conformidad a los estatutos del CNBB.

DÉCIMO TERCERO. La duración del presente contrato es de un año, renovándose automáticamente por períodos iguales siempre que no sea denunciado por ninguna de las partes con una antelación mínima de 60 días previo al vencimiento de cualquiera de los plazos que esté corriendo. La rescisión no afectará el cumplimiento de las obligaciones que hayan quedado pendientes.

DÉCIMO CUARTO. Desde la suscripción del convenio, quienes se encuentren asociadas al CNBB con más de doce meses de antigüedad podrán registrarse para ingresar al mismo; aquellos que hubieren ingresado al CNBB en los últimos doce meses tienen que esperar a que el convenio cumpla un año.

DÉCIMO QUINTO. A todos los efectos que diera lugar este convenio, las partes constituyen domicilios especiales como respectivamente suyos en la comparecencia.

Para constancia de las partes, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.


Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR


Dr. Mario Clara
Director
CUR


Nella Janina Gómez
Presidente
CNBB


Celia Raquel Rivero
Secretaria
CNBB